

1205-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido AVANZA en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AVANZA celebró el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de BARVA, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BARVA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900260708	GUADALUPE CORDERO DIAZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
701240937	GEOVANNY PEREZ ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
401920063	ADRIANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
503720512	SINDY VANESSA SANCHEZ FLORES	SECRETARIO SUPLENTE
801270364	ORLANDO JAVIER EUGARRIO CRUZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401810943	YOMAYRA MENDEZ RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900260708	GUADALUPE CORDERO DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701240937	GEOVANNY PEREZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401920063	ADRIANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503720512	SINDY VANESSA SANCHEZ FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
801270364	ORLANDO JAVIER EUGARRIO CRUZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Luis Ricardo Ramírez Segura, cédula de identidad 106110546, como Presidente Suplente y Delegado Territorial Propietario, debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrito en el cantón de San Rafael, provincia de Heredia, desde el seis de octubre del

año dos mil veintiuno, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Así las cosas, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos en mención, tome en consideración el partido que, en el caso del delegado territorial propietario pendiente, dicho nombramiento deberá

recaer en una persona de sexo masculino, con el fin de cumplir el principio de paridad de género.

Según lo expuesto, quedan pendientes los puestos de **presidente suplente y un delegado territorial propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/kdj/orva
C.: Exp. n.º 417-2024, partido AVANZA
Ref., No.:6167, 6333, 6345-2024